

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGION DE LA ARAUCANÍA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Diseño de Mejoramiento y Ampliación Sistema de APR Selva Oscura", Comuna de Victoria.

**RESOLUCION EXENTA N° 350/2019 <sup>A</sup>**

**Temuco, 21 AGO. 2019**

**VISTOS**

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de solicitud de pronunciamiento sobre "Diseño de Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable Rural Selva Oscura" en la comuna de Victoria, con fecha 29 de julio de 2019 presentado por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, representante legal de GEOLAMBDA Ingeniería Ltda.

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
  - 1.2. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Art. 3° literal o.3. del D.S. N° 40/12)
2. Que, el proyecto "Diseño de Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable Rural Selva Oscura" se ubica en la comuna de Victoria, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía, en las coordenadas UTM 5.749.543 N y 747.608 E, DATUM WGS84 Huso 18. Según los antecedentes presentados posee las siguientes características:
  - 2.1. Se verán beneficiadas un total de 512 familias (2048 habitantes), durante los 20 años de vida útil.
  - 2.2. La solución corresponde a la captación de las aguas superficiales desde el Río Quillem mediante un sistema de noria-dren y conducción gravitacional hasta la Planta de Tratamiento mediante una cañería de 86 metros de longitud. La Planta de Tratamiento será reacondicionada para recibir un nuevo filtro que permita abatir Hierro y satisfaga la demanda hasta el año 20140, se ubicará allí además la desinfección. Existirá un segundo tramo de impulsión D=160 mm. Y longitud L=1.366 m. desde la planta de tratamiento hasta llegar a la Planta de Agua Potable, en la que se ubicará dos estanques semienterrados de volumen=200 m3. La presurización se consigue mediante un Sistema Booster. La red de distribución se desarrollará por caminos públicos en una extensión de 2.692 metros.
  - 2.3. El recinto de captación se ubicará contiguo al recinto existente en un retazo adquirido por el Comité APR a Forestal Mininco S.A., se trata de una planta rectangular de 120 x 80 metros aproximadamente, con una superficie de 9.600 m2, en trámite de expropiación. Servidumbre cañería de impulsión, considera una franja de servidumbre de acueducto, de 5 metros de ancho desde la planta de filtros hasta la ruta R-839, atraviesa terrenos de Forestal Mininco S.A., en trámite de expropiación. La Planta Agua Potable, se ubicará en un recinto de propiedad del Comité APR, se trata de una planta rectangular de 16 X 23 metros, con una superficie de 368 m2, se encuentra inscrito en el conservador de bienes raíces de Victoria.

2.4. La Potencia para el recinto de tratamiento y captación la potencia instalada es de 17,2 Kw. y para la planta de agua potable la potencia instalada es de 26,6 Kw.

3. Que, el proyecto no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal o.3 del D.S. N°40/12, dado que el sistema de agua potable rural propuesto atenderá una población inferior a los 10.000 habitantes.

4.- Que, considerando lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**1º.- DECLARAR**, que el Proyecto "Diseño de Mejoramiento y Ampliación Sistema de Agua Potable Rural Selva Oscura", presentado por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, en representación de Geolambda Ingeniería Limitada; en la comuna de Victoria, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 literal o.3 del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

**2º.-** La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**3º.-** Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

  
LMV/DUS/dus

Distribución:

- Sr. Luciano Ricchetti Forte
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA